

Pagos de Refipre en la industria maquiladora en tiempos de COVID-19

Junio, 2020



Teniendo en cuenta el entorno económico actual derivado de la pandemia de COVID-19, el aislamiento y la suspensión temporal de operaciones que ha generado la contingencia, los negocios enfrentarán problemas importantes de flujos de efectivo, y tendrán que verificar el cumplimiento de determinadas disposiciones a efectos de poder deducir los pagos al extranjero y no generar gastos no deducibles, que terminen perjudicando la operación.

Hasta el ejercicio 2013, las empresas maquiladoras mexicanas tenían la posibilidad de comprar producto del que estas mismas manufacturaban, para posteriormente venderlo en el territorio nacional.

Con la reforma fiscal, para efectos del impuesto sobre la renta (ISR) en el ejercicio de 2014, se eliminó la posibilidad de que las maquiladoras vendieran en el país los productos que estas manufacturan, por lo cual estos negocios crearon una empresa comercializadora perteneciente a las maquiladoras, que se dedicara a comprar el producto propiedad del residente en el extranjero manufacturado por la maquila en México.

Esquemas de adquisición para las maquiladoras

Las empresas comercializadoras han utilizado dos esquemas para adquisición de productos propiedad del residente en el extranjero manufacturado por la maquila en México:

- 1) La maquiladora exporta los productos propiedad del residente en el extranjero y, posteriormente, la comercializadora compra los

productos y los importa de manera definitiva

- 2) La maquiladora cuenta con certificaciones que le permiten transmitir el producto importado temporalmente en México a otra empresa sin Programa de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación (IMMEX) mediante los pedimentos V5, es decir, importación y exportación definitiva de mercancía importada temporalmente por una maquiladora, o el que enajenan a empresas residentes en territorio nacional sin programa de exportación

Tomando esto en cuenta, el 19 de diciembre de 2019 se publicó la reforma fiscal 2020, la cual modificó diversas leyes en materia del ISR; entre otros cambios se menciona que:

- 1) No serán deducibles los pagos a partes relacionadas o mediante un acuerdo estructurado, cuando los ingresos estén sujetos al Régimen Fiscal Preferente (Refipre)
- 2) No serán deducibles los pagos realizados a una entidad no Refipre, si esta usara el pago

recibido para pagar a otra entidad con ingresos sujetos a Refipre

- 3) Se define como acuerdo estructurado aquel en el que participe el contribuyente, y que la contraprestación pacte en función de pagos realizados al Refipre que favorezcan al contribuyente, a una parte relacionada, o que, con base en hechos, se concluya que el acuerdo fue realizado con un propósito con el efecto antes mencionado

No obstante, se establece que, si el ingreso que recibe la entidad extranjera está sujeto a un Refipre, y este pago se deriva del ejercicio de su actividad empresarial; cuenta con activos; personal, y el receptor del pago tiene su sede de domicilio efectiva y constituida en un país donde esté en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, entonces el pago efectuado por la sociedad mexicana es deducible. Sin embargo, si dicho ingreso está sujeto a un Refipre por motivo de un mecanismo híbrido¹ o acuerdo estructurado, no se aplica la excepción anterior.

¹ Se define como mecanismo híbrido aquel que la legislación fiscal, nacional y extranjera caractericen de forma distinta a una persona moral, figura jurídica, ingreso o propietario de activos o un pago que dé como resultado una deducción en México y que la totalidad o una parte del pago no se encuentre gravado en el extranjero.

Derivado de ello, se desprenden los siguientes puntos a considerar:

- a) Todos los pagos a partes relacionadas que se considere que tienen ingresos sujetos a Refipre, cuya tasa impositiva sea menor a 75% de la tasa en México (30%), podrían ser no deducibles
- b) Si no se hace el pago a un Refipre, pero la entidad que recibe el ingreso, a su vez, remunera a una entidad Refipre, podría ser no deducible
- c) Si se tiene un acuerdo estructurado, podría ser no deducible
- d) Existe una excepción que consiste en demostrar actividad empresarial, activos, personal, un acuerdo de intercambio de información y que no exista un esquema híbrido, la cual, hasta

el momento, no tiene reglas claras sobre la forma en que se debe comprobar

Momento de analizar en tiempos de COVID-19

Con la crisis económica generada por la COVID-19 a nivel mundial, los aspectos fiscales se han convertido en un tema indispensable a evaluar y cuidar. En distintos países hemos visto ciertos beneficios que los gobiernos han decretado; sin embargo, en México no se han publicado estímulos fiscales para las personas morales a efectos de ser eficientes en sus cargas tributarias.

Por lo anterior, como consecuencia de la crisis económica generada por la pandemia, será indispensable optimizar los flujos de efectivo de las empresas, lo que implicará revisar que el tipo de operaciones antes mencionadas se analicen y reestructuren correctamente.

Teniendo en cuenta que el costo más importante de las comercializadoras es la compra del producto a la parte relacionada, resulta de suma importancia evaluar los esquemas antes mencionados con la finalidad de verificar que existen elementos para que dichas compras sean deducibles.

Es importante que las empresas comercializadoras, ante los escenarios que se presenten, documenten y fundamenten los procedimientos para que puedan tener sustentadas las deducciones, y mantengan la posibilidad de acreditar el impuesto al valor agregado (IVA) por las compras de importación que se generen de la adquisición de dichas mercancías. Por ello, se sugiere revisar y, en su caso, documentar en términos de esta nueva disposición los pagos que se realicen a partes relacionadas.



Federico Solórzano

Socio de Impuestos Corporativos de KPMG en México

Cuenta con 14 años de experiencia en asesoría de empresas nacionales e internacionales, entre las que se encuentran maquiladoras e inmobiliarias. Federico ha sido conferencista en cursos ante autoridades fiscales de Tijuana y Ensenada, y es miembro del Comité de Productos Técnicos de KPMG a nivel nacional. Asimismo, ha asesorado a diversas maquiladoras y empresas inmobiliarias en reestructuras corporativas y aplicación de incentivos fiscales, entre otros temas. Actualmente, Federico es miembro del Colegio de Contadores de Baja California y exdirector de la Comisión Fiscal del Colegio de Contadores de Baja California.

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo favor de dirigirse al 800 292 KPMG o escribanos a practicadeimpuestos@kpmg.com.mx. Para mayor información de negocios visite delineandoestrategias.com.mx

kpmg.com.mx
800 292 KPMG (5764)
asesoria@kpmg.com.mx



"D.R." © 2020 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.